

**EJECUTIVO LABORAL a cont. Del Ord.
ROBERTO TULIO SALAZAR PLAZA vs HEREDEROS DE RODOLFO VELASCO JARAMILLO
C.U.N. 19-698-31-12-002-2018-00090-00**

...Despacho de la jueza el presente asunto con poderes presentados para el reconocimiento de personería adjetiva a los abogados(a) Dr. CARLOS ALBERTO LATORRE LEDEZMA y MARCELA EPIFANIA MENDOZA BERMUDEZ.

Santander de Quilichao, Cauca, 7 de julio de 2023

**RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio Laboral No 67

Teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor JESUS DAVID VELASCO CLAVIJO a la abogada MARCELA EPIFANIA MENDOZA BERMUDEZ, procede en este momento esta funcionaria judicial a decidir de oficio sobre la viabilidad o no de declararse impedida para seguir conociendo este asunto, al tenor de la causal consagrada en el numeral 1º del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012¹.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 141 del Código General del Proceso consagra las causales de impedimento o de recusación del Juez, entre las cuales tenemos la contenida en el numeral 1º, que a la letra dice: "Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso". -

Así las cosas, se ha radicado para el presente proceso un poder otorgado por el señor JESUS DAVID VELASCO CLAVIJO, en calidad de heredero del causante RODOLFO VELASCO JARAMILLO, a la Dra. MARCELA EPIFANIA MENDOZA BERMUDEZ, quien a la vez es prima hermana de esta servidora judicial, y en tal virtud, aquella tiene interés directo en el resultado del proceso. -

Bajo estas circunstancias considera esta operadora judicial que se encuentra incurso en la causal de impedimento consagrada en el numeral

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO

**EJECUTIVO LABORAL a conf. Del Ord.
ROBERTO TULIO SALAZAR PLAZA vs HEREDEROS DE RODOLFO VELASCO JARAMILLO
C.U.N. 19-698-31-12-002-2018-00090-00**

1° del artículo 141 del CGP., situación legal que implica que deba apartarme del conocimiento de esta Litis para evitar futuras recusaciones y/o nulidades procesales.

Por lo tanto, es deber de esta funcionaria declarar su impedimento para seguir conociendo del presente proceso y en virtud de lo ordenado en el artículo 140 ibídem, se dispondrá el envío inmediato del presente asunto al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que asuma el trámite o en caso contrario proceda al trámite consagrado en el inciso 2° de la norma en cita. -

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

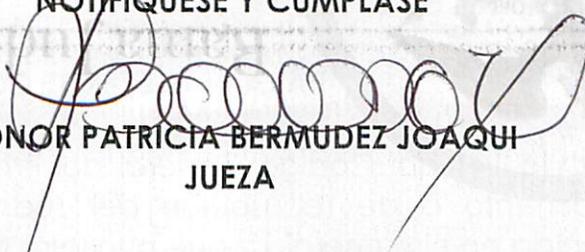
RESUELVE:

1°.- DECLARAR el impedimento legal de esta funcionaria para conocer del presente asunto, tal y como quedó anotado en precedencia.

2°.- REMITIR inmediatamente el proceso principal, anexos y todos los cuadernos que hacen parte de él al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander de Quilichao, Cauca, en cumplimiento a lo reglado en el Art. 141 del CGP, para su trámite o lo que el Juez considere pertinente.

3.- HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA**

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>87</u> DE HOY <u>10</u> DE Julio/2023 HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO